

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-001

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CREAR EL
COMITÉ DE INTEROPERABILIDAD DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIA**

POR CUANTO: Es prioridad de este Gobierno el cumplir con su responsabilidad de garantizar la seguridad y bienestar de la ciudadanía mediante la prestación de servicios esenciales, incluyendo el manejo de emergencias.

POR CUANTO: Los informes posteriores a los eventos del 11 de septiembre de 2001, el desastre del Huracán Katrina y las experiencias con otros desastres naturales han demostrado que existe una necesidad imperiosa de mejorar las comunicaciones de emergencia en todo Estados Unidos.

POR CUANTO: El término "interoperabilidad" se refiere a la capacidad de un sistema o entidad de trabajar e intercambiar información con otros sistemas o entidades a pesar de las diferencias entre los mismos. Esta tecnología permite una efectiva comunicación entre los funcionarios de primera respuesta de las diferentes jurisdicciones y agencias.

POR CUANTO: La Ley de Seguridad Nacional de 2002 le requiere al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos ("Department of Homeland Security" o "DHS") que desarrolle un plan nacional de comunicaciones de emergencia. El Plan Nacional de Comunicaciones de Emergencia ("National Emergency Communications Plan" o "Plan Nacional"), entre otras cosas, establece los niveles de interoperabilidad en las comunicaciones de emergencia para todas las jurisdicciones y dispone que cada jurisdicción estatal desarrolle su plan de interoperabilidad en una forma consistente con el Plan Nacional.

POR CUANTO: Es necesario establecer un comité que coordine los esfuerzos y facilite la comunicación efectiva entre las agencias del gobierno central y los municipios de modo que se logre alcanzar una total interoperabilidad de las comunicaciones de emergencia.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece el Comité de Interoperabilidad de Comunicaciones de Emergencia de Puerto Rico (el "Comité" o "CICEPR"), con el propósito de lograr la interoperabilidad de comunicaciones de emergencia en Puerto Rico.



- SECCIÓN 2da. El Comité estará constituido por los siguientes miembros:
- A. Oficina para Asuntos de Seguridad Pública ("OASP")
 - B. Policía de Puerto Rico
 - C. Departamento de Justicia
 - D. Guardia Nacional de Puerto Rico
 - E. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
 - F. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
 - G. Cuerpo de Emergencias Médicas
 - H. Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
 - I. Junta de Calidad Ambiental
 - J. Oficina del Principal Ejecutivo de Información del Gobernador de Puerto Rico
 - K. Un delegado de cada una de las Regiones de Seguridad Pública de la OASP. Estos delegados representarán a los municipios en asuntos de interoperabilidad de comunicaciones de emergencia y serán seleccionados por sus respectivas juntas regionales
 - L. Cualquier otra agencia que el Gobernador designe
- SECCIÓN 3ra. Cada una de las agencias que integran el Comité deberá designar un representante y un representante alterno al Comité. Los representantes al Comité ejercerán su cargo *ad honórem* y a discreción del Gobernador.
- SECCIÓN 4ta. El Comité podrá invitar a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés), a la Guardia Costanera de los Estado Unidos, al Negociado Federal de Investigaciones, y a cualquier otra agencia federal a formar parte del Comité. El Gobernador podrá designar representantes del sector no-gubernamental para participar en el Comité.
- SECCIÓN 5ta. El Comité tendrá un Comité Ejecutivo que estará compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, el Gerente del Proyecto de Interoperabilidad de la OASP y por cualquier miembro adicional que el Gobernador o el Comité Ejecutivo considere necesario. El Presidente del Comité Ejecutivo también servirá como Presidente del Comité. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:
- 1. Recomendar la estrategia para los esfuerzos de interoperabilidad de comunicaciones de emergencia de Puerto Rico
 - 2. Asegurar que los esfuerzos de interoperabilidad de comunicaciones de emergencia locales, regionales y estatales estén alineados con el Plan Estratégico Estatal y con el Plan Estratégico Federal

3. Implantar las recomendaciones del Comité sobre la interoperabilidad de comunicaciones de emergencia según definidas por el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos
4. Definir el presupuesto del Comité basado en los recursos necesarios para que éste cumpla con sus obligaciones
5. Adoptar las políticas, protocolos y reglamentos del Comité y las reglas para la operación interna del Comité, el Comité Ejecutivo y cualquier sub-comité que se establezca

SECCIÓN 6ta. El Comité Ejecutivo podrá designar subcomités o grupos de trabajo para asuntos o proyectos específicos según sea necesario para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma. El Comité en pleno se reunirá no menos de seis (6) veces al año. El Presidente podrá convocar las reuniones y una mayoría de los miembros del Comité constituirá quórum.

SECCIÓN 8va. El Comité presentará al Gobernador un informe anual sobre el Plan Estratégico de Interoperabilidad de Comunicaciones de Emergencia de Puerto Rico.

SECCIÓN 9na. Todas las agencias deberán cooperar con la gestión del Comité y proveer la información y los recursos necesarios para que el Comité realice sus funciones, de conformidad con la capacidad fiscal y la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Comité para cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 10ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o de los municipios, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 11ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 12ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la

validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 13ra. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.


SECCIÓN 14ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2011.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 10 de febrero de 2011.



VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

